Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA.

Dra. Carmiña González Ortiz.

E. S. D.

RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00058-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2022.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARDONA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.430.011, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 228.055 del C.S.J., en desarrollo del poder que me ha conferido el señor **GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, en su condición de representante legal del **BANCO SERFINANZA S.A.**, con domicilio principal en Barranquilla, respetuosamente, concurro ante su Despacho con el propósito de presentarle **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2022**.

1. PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se impugna el auto del 08 de agosto de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo las siguientes consideraciones:

> *"Visto el informe rendido por el secretario de esta Sala y una vez revisado el expediente, se observa que la parte interesada a través de memorial allegado el 24 de marzo del año en curso, aporta las notificaciones personales de la parte demandada, sin embargo, no cumplió con la carga procesal de notificar, ordenada en proveído de fecha 09 de marzo de este año, el cual expresaba:*
>
> *"1.- Requerir a la parte demandante BANCO SERFINANZA, a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda fechado junio 02 de 2021, a los demandados ISSAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR, ESCAF NADER Y CIA S. EN C., ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMÉNEZ, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA y/o MEGA COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS Dr. ALEXANDER MORÉ BUSTILLOS, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.-*
>
> *En el auto antes señalado, en la parte considerativa se le ponía de presente que si bien había remitido las citaciones para notificación*

personal de los demandados no había constancia del envío de las notificaciones por aviso o la notificación subsidiaria contemplada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2022 al resto de los integrantes de la parte demandada, estando solamente notificada en debida forma la señora CAROLINA MANZUR ISAAC, heredera del señor RICARDO MANZUR ESCAF. -

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que no se cumplió con la carga estipulada, circunstancia que motiva a dar aplicación a lo prevenido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., decretando su terminación por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas. -"

2. FUNDAMENTOS PROCESALES DEL RECURSO:

Se interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación, fundamentado en las siguientes normas procesales:

El artículo 318 del Código General del Proceso se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. ***Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez****, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten*, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.* ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente" (negrillas y subrayas nuestras).

Sobre el recurso de reposición, la doctrina[1] ha expuesto lo siguiente:

[1] HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO. Instituciones del derecho procesal civil. Capítulo 12: Los medios de impugnación.

"El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del CGP y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se "revoquen o reformen".

Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocerlos en detalle.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable a entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación".

Por su parte, el artículo 320 del CGP hace referencia a los fines de la apelación:

"*ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71."

Y, el artículo 321 del CGP nos indica en qué casos es procedente dicho recurso:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(…) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso

(…) 10. Los demás expresamente señalados en este código.*"* (negrillas y subrayas nuestras).

En consecuencia, por ser el auto que pone fin al presente litigio, entonces es procedente la apelación con fundamento en los argumentos sustanciales que más adelante se expondrán. Además, el numeral 10 del citado artículo 321 lo podemos hilar con el literal e) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece que la providencia que decrete el desistimiento tácito será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por su parte, la doctrina[2] ha expuesto sobre el recurso de apelación lo siguiente:

> *"La regla técnica de las dos instancias, contemplada en el artículo 31 de la C.P. encuentra uno de sus más importantes desarrollos en la concreción del recurso de apelación, a todas luces el más relevante de todos.*
>
> *En verdad, como acertadamente lo dice Podetti: "El recurso de apelación ordinaria es, sin discusión el más importante y usado de todos los recursos en diversas legislaciones. Es, como lo he indicado en la visión histórica, raíz y origen de todos los demás recursos".*
>
> *La doctrina es unánime. El recurso de apelación es el que sirve más efectivamente para remediar los errores judiciales, pues, a diferencia de la reposición donde decide la misma persona, siendo lo usual que tienda a mantener su opinión, lo resuelve otro funcionario de mayor categoría, en quien se supone mayor experiencia y versación en la ciencia jurídica. Además, el juez que dictó la providencia apelada debe cumplir obligatoriamente lo decidido por el superior".*

Asimismo, la Corte Constitucional[3] ha expuesto con respecto al recurso de apelación en materia civil:

> *"El recurso de apelación en materia civil*
>
> *El recurso de apelación, como es de todos sabido, es un medio de impugnación instituido por el legislador contra algunas decisiones judiciales y cuya finalidad es solicitar a la autoridad superior de la que emitió la providencia respectiva que la revoque o modifique.*
>
> *(…) La apelación únicamente la puede presentar la parte a quien le fue desfavorable o adversa en forma total o parcial, la decisión judicial. Los actos contra los cuáles procede dicho recurso, la oportunidad para recurrir, la competencia del superior en estos casos y todos los demás aspectos atinentes a él, corresponde señalarlos al legislador, en desarrollo de la facultad que tiene para regular el trámite de los procesos y establecer los recursos que proceden contra las distintas providencias judiciales.*
>
> *(…) Mediante la apelación se busca corregir los errores judiciales en que ha podido incurrir el funcionario de primer grado. Por consiguiente, la no interposición de este recurso revela la conformidad de las partes con la decisión judicial respectiva."*

Asimismo, el artículo 317 del CGP expone:

> *"Artículo 317- Código General del Proceso:*
>
> ***e) <u>La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto</u>***

[2] Hernán Fabio López Blanco. Instituciones del derecho procesal civil. Capítulo 12: Los medios de impugnación.
[3] Corte Constitucional. Sentencia C-165/99. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. Expediente D-2188.

> ***<u>suspensivo</u>****. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo" (negrillas y subrayas nuestras).*

Finalmente, el numeral 2 del artículo 322 del CGP indica que la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición, por lo que resulta procedente este recurso de reposición contra el auto del 08 de agosto de 2022 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3. <u>OPORTUNIDAD PROCESAL:</u>

Se presenta oportunamente este recurso al ser instaurado dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto impugnado, el cual fue notificado el 09 de agosto de 2022 a través de estado No. 140.

4. <u>FUNDAMENTOS SUSTANCIALES DEL RECURSO:</u>

4.1. <u>IMPROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EXISTIR ACTUACIONES CON POSTERIORIDAD AL AUTO DEL 09 DE MARZO DE 2022:</u>

En el presente caso, existe una improcedencia para la configuración y decreto del desistimiento tácito, debido a que, con posterioridad al auto del 09 de marzo de 2022, esta parte actora le envió los oficios de notificaciones al despacho. Ahora bien, si el honorable tribunal consideró que la notificación no se ajustaba al ordenamiento jurídico, entonces debió ordenarle a mi mandante que notificara de nuevo a la parte pasiva, pero no hacer nugatorios sus derechos sustanciales decretando el desistimiento tácito.

De hecho, si observamos el auto impugnado, este reconoce que esta parte allegó al expediente los oficios de notificación con posterioridad al requerimiento realizado el 09 de marzo de 2022:

> *"Visto el informe rendido por el secretario de esta Sala y una vez revisado el expediente, se observa que* ***<u>la parte interesada a través de memorial allegado el 24 de marzo del año en curso, aporta las notificaciones personales de la parte demandada</u>****"* (negrillas y subrayas nuestras).

El desistimiento tácito es una figura jurídica que busca castigar la inactividad de las partes. En este caso, con posterioridad al auto del 09 de marzo de 2022 sí existieron actuaciones procesales en aras de cumplir el mandato de esa providencia, como lo reconoce el despacho al mencionar el memorial presentado el 24 de marzo de esta anualidad.

En consecuencia, no ha guardado esta parte silencio, sino que, por el contrario, aportó las notificaciones a la parte pasiva. Ahora bien, si el despacho consideró que dichas notificaciones no eran legales, no debió declarar el desistimiento tácito, sino requerir nuevamente al accionante para que notificara a la parte accionada.

Recuérdese que los jueces, al momento de interpretar las normas procesales, deben darle primacía al derecho sustancial de las partes, conforme al artículo 11 del CGP, que señala:

> *"ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."*

En ese sentido, no puede aplicarse el desistimiento tácito en la forma en como lo hizo la autoridad judicial en este caso, porque no existió un silencio o pasividad por parte de mi poderdante, sino que, por el contrario, este aportó los oficios de notificación. Diferente es que el operador judicial no estuviera conforme con esa notificación, por lo que, en vez de declarar el desistimiento tácito, debió requerir a mi mandante para que cumpliera el mandato.

Por tal motivo, no existió una falta de interés de esta parte actora en el proceso, porque con posterioridad al auto del 04 de marzo presentó memorial allegando las notificaciones a la parte pasiva. Que el despacho no considere que esas notificaciones sean legales no significa per se declarar el desistimiento tácito, porque mi mandante sí notificó.

En consecuencia, lo que debió hacer el operador judicial, de considerar errónea la notificación, fue requerir a mi mandante para que notificara de nuevo, pero, bajo ninguna circunstancia, decretar un desistimiento tácito que hiciera nugatorios sus derechos sustanciales.

4.2. EL JUZGADO DEMANDADO FUE NOTIFICADO DEBIDAMENTE:

Peca el despacho al considerar que las partes procesales que hicieron parte del proceso ordinario cuya sentencia se discute en este recurso de revisión son parte demandada en este proceso. En efecto, el recurso de revisión se dirige es contra la decisión proferida por una autoridad judicial, por lo que es únicamente esa, y no los demás terceros interesados, la parte demandada.

En este caso, el único accionado en este proceso es el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, y no las demás partes procesales del proceso verbal reivindicatorio, radicado bajo el No 2013-00304, porque lo que se discute en el recurso de revisión es la actuación del juzgado, no de las partes procesales del proceso ordinario.

En consecuencia, como al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, única parte demandada, sí se le notificó debidamente, hecho que no desconoce el despacho en el auto impugnado, no puede este decretar el desistimiento tácito.

No obstante, se reitera, si no consideró atinado el despacho las notificaciones a los terceros con interés, eso no es sinónimo para decretar el desistimiento tácito, porque no guardó silencio e inactividad esta parte actora, sino que debió ser esta requerida nuevamente para notificar en aras de garantizar la primacía del derecho sustancial.

4.3. DEBIDA NOTIFICACIÓN:

La notificación realizada por mi poderdante fue debida y de conformidad con los mandatos legales. Obsérvese que en el auto que admitió el recurso de revisión se ordenó a mi mandante a notificar a la parte pasiva de conformidad con el artículo 08 del entonces vigente Decreto 806 de 2020, el cual **solo** exige la notificación personal, así:

> *"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.* ***Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*** *Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."* (negrillas y subrayas nuestras).

Bajo ese entendido, la norma reseñada, la cual fue declarada permanente por la Ley 2213 de 2022, nos indica con claridad que bajo su egida no es requerida la notificación por aviso, sino que basta con la notificación personal, hecho que se ratifica con el mandato realizado en el auto que admitió el recurso de revisión que ordenó que la notificación se hiciera de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, personalmente y sin envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por tanto, erra su despacho al considerar que existió una notificación indebida, porque se aportó prueba de la notificación personal, lo cual se evidencia no solo con los oficios de notificación aportados por la suscrita, sino también porque el abogado de los terceros interesados (parte demandante en el proceso ordinario, el doctor CARLOS ENRIQUE INSIGNARES BARRIOS, allegó memorial de contestación de demanda, el cual, si bien fue extemporáneo, demuestra que sí existió una notificación a la parte pasiva, ya sea en virtud de la notificación personal debidamente realizada o con base en la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 del CGP.

De hecho, obsérvese que el secretario del despacho, el doctor WILLIAM PACHECO BARRAGAN, en informe al Tribunal del 02 de mayo de 2022, le indica a la honorable magistrada ponente lo siguiente:

> *"**Informo a usted que, la parte demandante, cumplió con la carga de remisión de las comunicaciones ordenadas transcurrido el término de notificación y traslado, sin que los demandados hubiesen hecho manifestación alguna**."* (negrillas y subrayas nuestras).

Lo anterior se constituye en plena prueba de que esta parte actora notificó debidamente a la parte pasiva, porque así lo reconoce el mismo informe secretarial, el cual se encuentra en el expediente, hecho que genera en las partes procesales una legítima confianza y seguridad jurídica de que efectivamente se realizó una debida notificación.

En consecuencia, erra el despacho al considerar que no se notificó debidamente a las partes por pasiva.

5. CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto, se concluye que:

- La notificación a la parte pasiva se realizó en forma debida, ya que se hizo con base en el artículo 8 del Decreto 806, tal como lo ordenó el despacho en el auto que admitió el recurso de revisión, es decir, personalmente y sin envío de previa citación o aviso físico o virtual.

- El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, que la autoridad demandada, fue debidamente notificada, no existiendo postura en contrario por parte del despacho.

- Los terceros interesados (parte demandante en el proceso ordinario) contestaron el recurso de revisión, lo que demuestra que existió una notificación, ya sea en virtud de la personal o por conducta concluyente. En todo caso, esto demuestra que existió la notificación, porque las partes ejercieron su derecho de defensa, aunque fuera tardíamente.

- En el expediente se consigna un informe secretarial que indica que las partes fueron debidamente notificadas.

- Con posterioridad al auto del 09 de marzo de 2022, esta parte actora le envió los oficios de notificaciones al despacho en respuesta a esa providencia, lo que demuestra una actitud activa de mi mandante.

- Ahora bien, teniendo en cuenta que se aportaron los oficios de notificaciones en cumplimiento del auto de requerimiento, lo que debía hacer el despacho era verificar el cumplimiento de la providencia, y, si consideraba que la notificación había sido indebida, debió requerir nuevamente a mi mandante, pero no decretar el desistimiento tácito para hacer nugatorios sus derechos sustanciales.

6. PETICIONES:

Muy respetuosamente, se le solicita a la autoridad judicial competente que:

PRIMERO: Reponga el auto del 08 de agosto de 2022 que decretó el desistimiento tácito y terminó el proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, declare que fue debidamente notificada la parte pasiva y siga con el trámite del recurso de revisión que establecen los artículos 358 y 359 del CGP.

TERCERO: De forma subsidiaria a la petición segunda, en caso de considerar el despacho que existió una indebida notificación, entonces requiera a mi mandante para que notifique a la parte pasiva en aras de garantizar el derecho sustancial.

CUARTO: Subsidiariamente, en caso de no prosperar el recurso de reposición, désele el trámite del recurso de apelación.

7. ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos, los cuales ya se encuentran todos incorporados en el expediente:

- Oficios de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que demuestran la debida notificación.

- Informe secretarial en el que el secretario del despacho manifiesta que existió una debida notificación.

- Contestación de demanda de la parte pasiva que demuestra que fue notificada.

Atentamente,

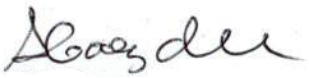

ANGÉLICA GÓMEZ CARDONA.

C.C. 1.047.430.011.

T.P. 228.055 del C.S.J.

RV: CONTESTACION RECURSO REVISION Rad, Interna 43.154

William Esteban Pacheco Barragan
Mar 01/03/2022 10:41

Para: William Esteban Pacheco Barragan <wpachecb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (374 KB)
CONTESTACION RECURSO REVISION PDF.pdf; AP 42.802 nulidad 21 DE MAYO.pdf;

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 10:03
Para: Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlantico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: William Esteban Pacheco Barragan <wpachecb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACION RECURSO REVISION Rad, Interna 43.154

INFORME SECRETARIAL:

Respetuosamente informo al Despacho de la H. Magistrada Sustanciadora en este proceso 43.154, que se en atención a la admisión de esta demanda referenciada con el número de radicación interna antes mencionado, se recibió contestación a la misma que se adjunta a este mensaje, de parte de la Sra. CAROLINA MANZUR ISAAC, a través de su apoderado Dr. CARLOS ENRIQUE INSIGNARES BARRIOS, quien en su escrito informa ser parte en este proceso por haber sido demandante dentro proceso 304 de 2013, objeto de Revisión en esta instancia bajo radicado 43.154.

Es de informar además que los más de 8 demandados que también figuran convocados a este trámite no se han pronunciado respecto de esta demanda de Revisión. Así tampoco figura dentro de los canales de comunicaciones de esta Secretaria, constancia que indique que el demandante ha cumplido con la carga de remitirles a los demandados notificaciones y traslados de su demanda.

Al Despacho para el conocimiento.

El Secretario,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla
Cra. 45 No. 44-12
Tel. 388 50 05 ext. 3029
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 3:45 p. m.
Para: Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlantico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACION RECURSO REVISION Rad, Interna 43.154

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla
Enviado el: miércoles, 4 de agosto de 2021 4:57 p. m.
Para: Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlantico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; William Esteban Pacheco Barragan <wpachecb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cecilia Esther Perez Nuñez <cperezn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACION RECURSO REVISION Rad, Interna 43.154

Buenas tardes, reenvió la presente por ser de su resorte y competencia. IBG

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla
Cra. 45 No. 44-12
Tel. 388 50 05 ext. 3029
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico

De: carlos enrique Insignares barrios <carlosinsignares_@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 4:54 p. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION RECURSO REVISION Rad, Interna 43.154

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: 0058-2021
RAD INTERNA: 43.154
RECURSO DE REVISION
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
DEMANDANTES: BANCO SERFINANZA SA

CARLOS INSIGNARES BARRIOS, en mi calidad de apoderado de la señora CAROLINA MANZUR ISAAC demandante dentro del proceso 304 de 2013 objeto de revisión manifiesto a ustedes que descorro el traslado del recurso de revisión, anexo archivo digital con la contestación
Atentamente
CARLOS INSIGNARES BARRIOS
CC 8751564
TP93373 DEL CS DE LA J.

Carlos Enrique Insignares Barrios
Abogado-especialista en derecho inmobiliario
e-mail: carlosinsignares_@hotmail.com cel: 301-4046997
Barranquilla – Colombia

Señores:
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
Sala Tercera Civil- Familia
M.S. Carmiña Gonzalez Ortiz
E,S,D,

REF: RECURSO DE REVISION 0058-2021
RADICACION INTERNA: 43.154
DEMANDANTE: SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARLOS ENRIQUE INSIGNARES BARRIOS, abogado en ejercicio, portador de la cédula número 8.751.564 de Soledad y TP 93.373 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 74 No 47-43 de esta ciudad, con dirección electrónica carlosinsignares_@hotmail.com, a ustedes con mi acostumbrado respeto les manifiesto que estando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado del recurso extraordinario de revisión de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto.

SEGUNDO: es cierto.

TERCERO: es cierto.

CUARTO: La recurrente de manera atrabiliaria, desestima el fallo proferido por el juzgado 1 civil del circuito, manifestando que con notorias incongruencia (falta total del coherencia, desatino, barbaridad) se fulminó sentencia (imponer una sentencia) emitiendo esta aseveración sin enumerar cuales fueron esas incongruencias.....tamaña falta de respeto con el operador judicial.

QUINTO: sin fundamentos jurídicos nuevamente manifiesta PEOR en tal sentencia se ordenó la entrega a los demandados; siendo que está probado que la franja de terreno que se ordena restituir, hace parte del predio de mi cliente con matrícula 041-126088 y así se estableció en el dictamen pericial rendido por el perito arquitecto Juan Carlos Granados.

SEXTO: Es falso lo que afirma la recurrente, en el sentido que el predio sobre el cual están erigidas aquellas edificaciones son de propiedad de Banco Serfinanza, quien es propietaria de un predio colindante; pero, la franja de terreno que ocupa el colegio liceo mixto las moras está probado es de mis poderdantes.
La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular de la que no está en posesión para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA- Recae en el actual poseedor de la cosa que se pretende reivindicar y debe estar supeditada tal posesión al momento de presentación de la demanda.
Para el éxito de la pretensión reivindicatoria deben concurrir y demostrarse los siguientes supuestos**:**

1. Derecho de dominio en cabeza del actor.

2. Posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, raíz o mueble, y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación.

3. Identidad entre el bien mueble o inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio.

4.- Que el título del demandante, sea anterior a la fecha de entrada en posesión del demandado.

Todos estos elementos fueron probados en el proceso.

Se practicó prueba anticipada de inspección judicial practicada el 14 de junio de 2012 atendió la diligencia Alejandra Castillo Reyes quien manifestó ser la coordinadora general del Colegio Instituto Mixto las Moras y el perito designado por el juzgado Humberto Alonso Escobar, quien midió la franja de terreno objeto de la demanda y resultó según su dictamen un área en controversia de 24.478 M2.

En la práctica de la diligencia, no se opusieron a la misma, por el contrario nos acompañó un arquitecto enviado por el señor Antonio Fernando Castillo, quien era el jefe visible del colegio.

De hecho la demanda se impetró contra los poseedores actuales de la franja objeto de la demanda, individualizados de acuerdo al dictamen del perito Humberto Alonso Escobar dentro de la prueba anticipada aportada.

Luego La demanda, se presenta es contra los poseedores, no contra los propietarios colindantes, como lo interpreta la abogada en el libelo del Recurso.

Es que el suscrito al presentar la demanda lo hizo contra los poseedores actuales de la franja, identificados dentro de la diligencia de inspección judicial anticipada y esto porque la ley así lo señala: la fundación social siempre contigo, el señor Antonio Fernando Castillo, el colegio instituto mixto las moras y el colegio mixto la candelaria.

Todos los demandados fueron debidamente notificados y el señor ANTONIO FERNANDO CASTILLO contesto a la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso las excepciones previas de:
Falta de legitimación en la causa, Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, Habérsele dado al proceso el trámite de un proceso diferente al que le corresponde.
Y presentó las excepciones de mérito de ausencia de los preceptos para que opere la reivindicación, mala fe del demandante y Genérica, las cuales fueron declaradas no probadas por el despacho del juez 1 civil del circuito.

Ninguno de los demandados manifestó que Banco Serfinanza S.A. sea la propietaria de la franja de terreno a reivindicar.

SEPTIMO: Es falso. Serfinanza no ostenta el dominio de la franja de terreno de 21.100 M2 declarada en el fallo que pertenece a Ricardo Manzur Escaf.

OCTAVO: es cierto EL INSTITUTO MIXTO LAS MORAS le vendió a Serfinanza SA el predio colindante con matrícula y referencia catastral diferentes a la de mi cliente.

NOVENO: lo que entrego en el acto escriturario es el predio contiguo colindante con folio 041-154276 diferente al de mi cliente 041-126088.

La togada no ha dado para entender que el proceso reivindicatorio se presentó contra los poseedores de la franja de terreno invadida, los cuales fueron individualizados en la prueba anticipada y no contra Serfinanza ya que si fuera como ella lo entiende, estaríamos ante un proceso diferente de deslinde y amojonamiento contra el predio colindante.

En otras palabras serfinanza no es Litisconsorte necesario en este proceso, razón por la cual no está legitimado en causa para actuar, ya que la causal 7 la pueden invocar los Litisconsortes necesarios que no fueron notificados o llamados al proceso.

DECIMO: es cierto Serfinanza compró el predio vecino colindante; pero, no es menos cierto que en el año 2012 ya se practicó una prueba anticipada inspección judicial el juzgado 3 civil municipal de Soledad en la misma fueron individualizados los poseedores y se estableció el área ocupada que hace parte del predio de mi cliente, luego fueron llamados a audiencia de conciliación ante la cámara de comercio de Barranquilla, a la cual no asistieron.

DECIMOPRIMERO: insiste en este numeral la recurrente en que porque Serfinanza compro el predio vecino colindante en época anterior a la presentación de la demanda, debió el despacho y el suscrito notificarles la demanda como litisconsorte necesario.

El liceo mixto las moras le vendió el predio con matrícula 041-154276 con área de 63.479 M2 y la franja de terreno que se ordena reivindicar en el fallo pertenece al predio de mi cliente que tiene 40.600 M2 ; es decir, mi cliente hoy sólo ostenta la posesión de 19.500 M2 y los otros 21.100 M2 los tiene en posesión el colegio mixto las moras; o sea, la franja a reivindicar.

El predio de Serfinanza está completo y pretende la recurrente hacer ver que la franja a reivindicar, hace parte del predio de Serfinanza, en contravía del dictamen pericial y el fallo proferido por el juzgado 1 civil del circuito de Soledad.

DECIMOSEGUNDO: de la lectura del contrato de leasing firmado entre Serfinanza y El colegio mixto las moras se colige que Serfinanza SA estaba enterada de la demanda y ante la inminente entrega presentaron incidente de nulidad por indebida representación y falta de notificación.

DECIMO TERCERO: es cierto.

DECIMO CUARTO: Es cierto.

DECIMO QUINTO; es cierto.

DECIMO SEXTO: manifiesta la recurrente que siguiendo los lineamientos de la corte suprema serfinanza sa optó por formular el presente recurso de revisión apegandose literalmente a los artículos 354 y siguientes del C.G del P. pero el fallo

de tutela dice si cumple a cabalidad con los presupuestos impuestos por el legislador en los artículos mencionados.

De lo narrado, salta de bulto que la recurrente no cumple con los requisitos por lo cual las pretensiones están llamadas a prosperar.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA DE BANCO SERFINZA SA

En principio, la causal 7 del articulo 355 del código general del proceso, la pueden invocar como causal de revisión LOS LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA; es decir, en el caso que nos ocupa, están legitimados por pasiva los demandados poseedores de la franja de terreno objeto de reivindicación, dentro del proceso y esto porque los mismos fueron enlistados en la diligencia de inspección judicial (prueba anticipada) y fue contra ellos contra quienes se impetró la demanda.

Ninguno de los demandados, en etapa procesal, manifestó que actuaban dentro del proceso a nombre de Serfinanza SA ni mucho menos que el predio colindante perteneciera a Serfinanza SA.

Siendo así las cosas, SERFINANZA SA es un tercero propietario del predio colindante, el cual no podía ser llamado al proceso como Litisconsorte necesario por pasiva, por las razones anotadas.

Solicito, tener probada la excepción por las razones anotadas.

2.- COSA JUZGADA.

La recurrente, a lo largo de la nulidad impetrada después de fallado el a-quo, de las tutelas ante la corte contra el tribunal sobre las mismas causales, de las cuales la primera revocó el tribunal el desatino del juez a-quo y las tutelas la corte en fallo de primera y segunda instancia declaro improcedente la tutela, en razón a que no había agotado serfinanza sa el mecanismo legal del recurso de revisión; pero, le dice, siempre y cuando cumpla con los presupuestos impuestos por el legislador en los artículos 354 y 355 del estatuto procesal civil.

Y con ese argumento la recurrente presenta el recurso de revisión; pero, no tiene en cuenta, que ya el tribunal sobre las misma causales de indebida representación, falta de notificación se pronunció el tribunal al revocar la decisión del a-quo:

"En este orden, a fin de dilucidar si en efecto se ha configurado dicha causal, es menester determinar quiénes son las personas que deban ser citadas como partes en el respectivo litigio, es decir la legitimación en la causa, que para el proceso reivindicatorio por pasiva la ostenta el actual poseedor, como se desprende del artículo 952 del Código Civil2 sobre lo que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: "Siguiendo lo dispuesto en el

artículo 952 del Código Civil, la acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor del bien, de ahí que solo quien tenga esa calidad está legitimado por pasiva para enfrentarla. Esta clase de acción supone una contrapartida, consistente en que teniendo el actor el derecho real, el demandado ostente la posesión de la cosa en la que recae ese derecho."

Sin embargo la ley sustancial y procesal aclaran que quien sea indebidamente citado en esa calidad, debe manifestar quien la ostenta en realidad, al precisar el Código Civil que "El mero tenedor de la cosa que se reivindica es obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene" y que "Si alguien, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño haya resultado al actor.", según los artículos 953 y 954 Por su parte el Código de Ritos recoge tal precepto en la figura del llamamiento del poseedor, conforme a su artículo 67: "ARTÍCULO 67. LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR. El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado. Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

De tal manera, que en la demanda de revisión de la referencia se encuentra probada esta excepción, tomando como referencia el fallo de apelación del auto de 23 de septiembre de 2019 dentro del proceso reivindicatorio 304-2013 del juzgado primero civil del circuito de Soledad de fecha 21 de mayo de 2020 de la magistrada Yaens Lorena Castellón Giraldo donde se revocó la nulidad decretada por el a-quo y dejó claro porque no procede la nulidad en el presente proceso por las causales invocadas en revisión.

Así las cosas, solicito a su despacho de por probada la presente excepción, ya que los hechos que anuncia la recurrente como soporte de la revisión ya fueron propuestos, debatidos y desestimados por ese mismo Tribunal.

4.- LA GENERICA:

Decretar las excepciones en la medida en que resultan procedentes por los hechos y el derecho en que se basan las propuestas excepciones y a la vez las que resulten procedentes decretar a la luz de lo normado por el art. 282 del C.G del Proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Pido al H. Tribunal proferir las siguientes declaraciones:

1.- No se considere configurada la causal 9 del articulo 355 que fue invocada de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento.

2.- En consecuencia, solicito al H. Tribunal no decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.

3.- Condenar en costas a la parte recurrente en revisión, incluyendo las agencias en Derecho.

PRUEBAS:

Solicito se ordene a Serfinansa SA que allegue al proceso copia del contrato de leasing inmobiliario firmado con el colegio mixto las moras y su prorrogas, o el nuevo si existe, ya que éste contrato tenía fecha de vencimiento año 2018.

La anterior petición, porque La recurrente ha basado la vinculación de serfinanza SA como litisconsorte en razón a que es propietario del predio colindante.

Dentro de los anexos aportados al proceso allegó un contrato de leasing entre SERFINANZA SA y los colegios en el mismo se estipula que la fecha de terminación es el año 2018.

Dentro de sus cláusulas se estipuló que EL LOCATARIO a la terminación de la fecha de terminación del contrato tenáa la facultad de recobrar la propiedad,

A la fecha SERFINANZA SA no ha aportado prueba de que paso con ese contrato de leasing.....se prorrogó? El locatario hizo uso de la facultad de recobro o retracto pagando el valor estipulado en el contrato?

De tal manera, que solicito que serfinanza sa allegue al proceso copia de la prorroga o del nuevo contrato de leasing, para al menos saber la calidad con la que ha actuado dentro del proceso.

2.- anexo archivo copia del fallo de fecha 21 de mayo de 2020 del tribunal superior del distrito judicial del Atlántico.

3.- El proceso allegado por el juzgado el 304-2013

ANEXOS

Los documento mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 74 No 47-43 de esta ciudad
Email: carlosinsignares_@hotmail.com
Mis poderdantes en las direcciones indicadas en la demanda inicial.
La demandante en la dirección aportada en la calle 72 No 72-35 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
CARLOS INSIGNARES BARRIOS
CC No 8751564 de soledad
Tp: 93373 del C.S. de la J.

RAD. 43154

Código Único : 08-001-2213-000-2021-0005800

Doctora

CARMIÑA E. GONZÁLEZ ORTIZ

Honorable Magistrada.

Informo a usted que, la parte demandante, cumplió con la carga de remisión de las comunicaciones ordenadas transcurrido el término de notificación y traslado, sin que los demandados hubiesen hecho manifestación alguna.-

Al Despacho para lo de su cargo
Barranquilla, mayo 2 de 2022
El secretario,

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

Cpn

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0278939

GUIA No. N0278939

OR	DES	OD OF.
BARRANQUILLA	SOLEDAD	NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐

No. C023562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				8500

ORIGINAL

REMITENTE

REM
ANGELICA GOMEZ CARMONA

DIR
TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA

TEL

DESTINATARIO

DEST
ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMENEZ

DIR
CLLE 54B N 3-60

TEL

MUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 24 ☐
CAJA: Blanca ☐ Cruda ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT AP ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
04:21 PM 27 08 2021				DOCUMENTO	

OBSERVACIONES
Digitó: AROMERO

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27 / 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMENEZ**
Dirección: calle 54B No. 3 – 60 en Soledad
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE DEMANDADO
BANCO SERFINANZA **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2021 AGO. 27
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Mensajería Express – Transporte de carga
Local - Costa Norte – Bogotá Medellín Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No **N0278939**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.AS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **20210005800**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMENEZ
A la dirección:
CLLE 54B N 3-60
De: **SOLEDAD** Fue: **RECIBIDA**
Por: **GUILLEROMO DE LA HOZ,SI LABORA, RECIBE VIGILANTE DEL**
El día **01** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:

DISTRIENVIOS
Cotejado Con El Original
Codigo General Del Proceso
Art. 291/292 De 2017

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** dias del mes de **SEPTIEMBRE** de **202**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web http://www.distrienvios.com, bajo el numero de guia N0278939

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0278935

No. C023562

GUIA No. N0278935

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL

OR BARRANQUILLA DES SOLEDAD COD OF. NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐ X

REMITENTE
REM ANGELICA GOMEZ CARMONA
DIR TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA
TEL

DESTINATARIO
DEST FUNDACION SIEMPRE CONTIGO
DIR CLLE 54 B N 3-60
TEL

PRODUCTO
MENS ☐ CG ☐ NOT A☐ P☒ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL L A A

No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
04:14 PM	27	08	2021	DOCUMENTO	

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

OBSERVACIONES
Digitó: AROMERO

Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

MOT DE DEVOL.
DIRE INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

ORIGINAL

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

DEL 21 DE ENERO DE 2021.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27 / 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **FUNDACION SIEMPRE CONTIGO**
Dirección: calle 54B No. 3 – 60 en Soledad
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE DEMANDADO
BANCO SERFINANZA **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2021 AGO. 27
Cotejado con el Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Código general de [illegible]
Art. 29 / 292 de 201[illegible]

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No. **N0278935**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.AS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **20210005800**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
FUNDACION SIEMPRE CONTIGO
A la dirección:
CLLE 54 B N 3-60
De: **SOLEDAD** Fue: **RECIBIDA**
Por: **GUILLERMO DE LA HOZ, SI LABORA, RECIBE VIGILANTE**
El día **01** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:

DISTRIENVIOS
Cotejado Con El [illegible]
Código General [illegible]

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** dias del mes de **SEPTIEMBRE** de **202**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web http://www.distrienvios.com, bajo el [illegible]

CENTRO DE RECEPCIÓN
BARRANQUILLA Cra. 46 N 38-36 - Teléfono 3100210 ext. 235 *SANTA MARTA [illegible]
CARTAGENA Calle de la Paz Tranv. 52 N 21ª 32 - Teléfono 31[illegible] *VALLEDUPAR [illegible]
MONTERIA Calle 31 No 9-47 Teléfono 3135320692 * SINCELEJO Calle 23 No 13F-29 Teléfono [illegible]
www.distrienvios.com

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico

VIGILADO SuperTransporte

N0279147

BUREAU VERITAS No. C023562

GUIA No.

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ X CONTRAENTREGA ☐

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	SOLEDAD	NO

REMITENTE
REM
CARLOS PADILLA
DIR
TIRB SUPERIOR DISTRITO DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA
TEL

DESTINATARIO
DEST
INSTITUTO MIXTO LAS MORAS
DIR
CLLE 54B N 3-60
TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

PRODUCTO
MENS ☐ CG ☐ NOT A ☐ P ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A

No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA

MOT. DE DEVOL.
DIRE INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
			X	DOCUMENTO	--

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN
1

NOMBRE CLARO

OBSERVACIONES ENERO 29 2021

RESOLUCIÓN No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27/ 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **INSTITUTO MIXTO LAS MORAS**
Dirección: calle 54B No. 3 – 60 en Soledad
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE DEMANDADO
BANCO SERFINANZA **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

DISTRI ENVIOS Siempre a tiempo!
2021 SET. 10
Cotejado con el Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Mensajería Express — Transporte de carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No. **N0279147**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.AS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **TIRB SUPERIOR DISTRITO DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **2021-0005800**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
INSTITUTO MIXTO LAS MORAS
A la dirección:
CLLE 54B N 3-60
De: **SOLEDAD** Fue: **RECIBIDA**
Por: **TAHYRA ROMO, CC 1143149840, SI RESIDE, RECIBE REP LEGAL**
El día **14** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:

DISTRIENVIOS
Cotejado Con el Original

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** dias del mes de **SEPTIEMBRE** de 202

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web http://www.distrienvios.com, bajo el número de guía N02...

CENTRO DE RECEPCIÓN
BARRANQUILLA Cra. 46 N 38-36 - Teléfono 3100210 ext. 235 ***SANTA MARTA** Calle 22 N 6 103 Local ... CC San Miguel Teléfono ...
CARTAGENA Calle de la Paz Tranv. 52 N 21ª-32 - Teléfono 3135860763 ***VALLEDUPAR** Carrera 12 N 11-44 Teléfono ...
MONTERIA Calle 31 No 9-47 Teléfono 3135320692 * **SINCELEJO** Calle 23 No 13E-29 Teléfono 3135860761
www.distrienvios.com

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0279148

GUIA No. N02791

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	SOLEDAD	NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐

BUFFALO VERITAS
No. C023562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TO

8500

REMITENTE

REM
CARLOS PADILLA

DIR
TIRB SUPERIOR DISTRITO DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA

TEL

DESTINATARIO

DEST
INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA

DIR
CL 54B N 3-60

TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐

PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐

COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐

BALCON: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

ORIGINAL

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT A ☐ ☒ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
11:13 AM	10	09		DOCUMENTO	

OBSERVACIONES

RECIBIA TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27 / 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA**
Dirección: calle 54B No. 3 – 60 en Soledad
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE DEMANDADO
BANCO SERFINANZA **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2021 SET. 1 0
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Mensajería Expreso Transporte de carga
Local - Costa Norte Bogotá Medellín Cali

Código general de [illegible]
Art. 291 / 292 de 2017

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No. **N0279148**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.AS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **TIRB SUPERIOR DISTRITO DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **2021-0005800**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA
A la dirección:
CL 54B N 3-60
De: **SOLEDAD** Fue: **RECIBIDA**
Por: **THAYRA ROMO, CC 1143149840, SI LABORA, RECIBE REP LEGAL**
El día **14** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:

Cotejado Con El Original
Codigo General del Proceso
Art. 291 y 292 Ley 2015

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** dias del mes de **SEPTIEMBRE** de **202**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web http://www.distrienvios.com, bajo el número de guía: N0279148

DISTRIENVIOS
Digestiona
Grupo Logístico y Tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0279329

GUIA No. N0279329

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL

No. C023562

OR	DES	COD OF.	
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		GN

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☒

REMITENTE

REM
--

DIR
TRIB SUPERIOR DISTR JDCIAL DE BQ SALA 3
CIVIL FAM

TEL

DESTINATARIO

DEST
ESCAF NADER Y COMPAÑÍA SAS

DIR
carlosinsignares@hotmail.com

TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 14 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Conjunto N.

ORIGINAL

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT A ☐ P ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
04:48 PM	21	09	2021	DOCUMENTO	--

OBSERVACIONES

RECIBIÓ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESCC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27 / 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **ESCAF NADER Y COMPAÑÍA SAS**
Dirección: Carrera 56 No. 81 – 136 edificio Eternity de Barranquilla
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE DEMANDADO
BANCO SERFINANZA **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

Mensajería Express – Transporte de carga
Local - Costa Norte – Bogotá – Medellín – Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No. **N0279329**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.AS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **TRIB SUPERIOR DISTR JDCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAM**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **20210005800**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
ESCAF NADER Y COMPAÑÍA SAS
A la dirección:
carlosinsignares@hotmail.com
De: **BARRANQUILLA** Fue: **RECIBIDA**
Por: **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA**
El día **30** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:
NOTIFICACION INGRESO AL CORREO.

DISTRIENVIOS
Cotejado Con El Original
Codigo General Del Proceso
Art. 291/292 De 2017

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **05** dias del mes de **OCTUBRE** de **202**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web http://www.distrienvios.com, bajo el número de guía: N0279329

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	876
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	carlosinsignares@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 20210005800
Fecha de envio	30/09/21 03:39 PM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	30/09/21 03:39 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.61 Safari/537.36
Enviado	30/09/21 03:42 PM	-

Dmail
Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

NOTIFICACION PERSONAL RAD 20210005800

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para

notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta Anexo copia demanda y sus anexos ,Subsanación de demanda, Autos Admisorios

Guía: N0279329

Atentamente,

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0279247

BUREAU VERITAS
No. C023562

GUIA No. N0279247

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				3000

OR	DES	COD OF.	
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	NO	

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☒

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otra ☐

ORIGINAL

REMITENTE

REM: ANGELICA GOMEZ

DIR: TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA

TEL:

DESTINATARIO

DEST: RICARDO MANZUR ESCAF

DIR: carlosinsignares@hotmail.com

TEL:

No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA

PRODUCTO

VOL	L	A	A

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
11:31 AM 20 09 2021				~~DOCUMENTO~~	

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27 / 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **RICARDO MANZUR ESCAF**
Dirección: Carrera 56 No. 81 – 136 edificio Eternity de Barranquilla
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE
BANCO SERFINANZA

DEMANDADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) dias hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06barla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logistico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No. **N0279247**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 0117 DE 21 DE ENERO DE 1994.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **08001221300020210005**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
RICARDO MANZUR ESCAF
a la Dirección:
carlosinsignares@hotmail.com
de **BARRANQUILLA** fue **ACUSE DE RECIBIDO**
por **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA**
el dia **21** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2021**

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	840
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	carlosinsignares@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD
Fecha de envio	21/09/21 02:40 PM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	21/09/21 02:40 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36
Enviado	21/09/21 02:42 PM	-

Dmail
Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

NOTIFICACION PERSONAL RAD 08001221300020210005800

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para

notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta Anexo copia demanda y sus anexos , Subsanación de demanda , Autos Admisorios

Guía: N0279247

Atentamente,

DIST ENVIOS
Dges ona
Grupo Logí tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0279328

No. C023562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				10000

DR	DES	COD OF.	GN
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 14 ☐
COLOR: Blanco ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
CONJUNTO

ORIGINAL

REMITENTE

REM --

DIR TRIB SUPERIOR DISTR JDCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAM

TEL

DESTINATARIO

DEST ISSAC NADER JUAN

DIR carlosinsignares@hotmail.com

TEL

No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ A ☐ P ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL | L | A | A |

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
04:42 PM	23	09		DOCUMENTO	

OBSERVACIONES

RECIBIÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27/ 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **ISSAC NADER JUAN**
Dirección: Carrera 56 No. 81 – 136 edificio Eternity de Barranquilla
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD MM AA
02 /07 / 2021

DEMANDANTE
BANCO SERFINANZA

DEMANDADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06barranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1
RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRIENVIOS S.A.S **GUIA No.** **N0279328**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **TRIB SUPERIOR DISTR JDCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAM**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **20210005800**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ISSAC NADER JUAN

a la Dirección:

carlosinsignares@hotmail.com

de **BARRANQUILLA**

por **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA** fue **ACUSE DE RECIBIDO**

el dia **23** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:

DISTRI ENVIOS
NIT. 800 1...

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2021**

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	850
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	carlosinsignares@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 20210005800
Fecha de envio	23/09/21 04:47 PM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	23/09/21 04:47 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36
Enviado	23/09/21 04:50 PM	-

Dmail
Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

NOTIFICACION PERSONAL RAD 20210005800

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjuntacopia demanda y sus anexos Subsanación de demanda Autos Admisorios

Guía:N0279328

Atentamente,

Distrienvios sas

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0279341

GUIA No. N0279341

No. C023562

OR	DES	COO OF.	
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	GN	

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☒

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL

REMITENTE

REM
--

DIR
TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA

TEL

DESTINATARIO

DEST
NEYLA SCAF

DIR
carlosinsignares@hotmail.com

TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 4+ ☐
COLOR: Blanco ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
DESTINATARIO

PRODUCTO	VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS ☐ CG ☐ NOT AP ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐					----------					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
03:02 PM 24-09-2021				DOCUMENTO	--

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Fecha
/27 / 09 / 2021

Señor (a)
Nombre: **NEYLA ESCAF DE MANZUR**
Dirección: Carrera 56 No. 81 – 136 edificio Eternity de Barranquilla
Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**
Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**
Fecha de providencia

DD	MM	AA
02	/07	/ 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO SERFINANZA	**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06barranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA
C.C. 1.047.430.011 de Cartagena
T.P. 228055 CSJ

Dmail

Correo seguro certificado

Código general del proceso Art. 291 / 292 de 2017

NIT. 800.170.229

Lic. Min. comunicaciones No. 00117 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.A.S

No ID 857

Certifica que la comunicación de **NOTIFICACION PERSONAL RAD**

dirigida al (a)(os) Señor(a)(es): **NEYLA SCAF**

a la dirección de correo electrónico **carlosinsignares@hotmail.com**

Fue: **Entregado**

Por: **Enviado**

El día **27** días del mes **9** del año **2021**

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **27** días del mes **9** del año **2021**

Mensajería Expresa, Correo Electrónico Certificado, Notificaciones Judiciales, Transporte y Servicio Nacional e internacional, Gestión Documental, Operador Logístico. www.distrienvios.com

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!

Cotejado con el Original
Código General del Proceso

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	857
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	carlosinsignares@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 20210005800
Fecha de envio	27/09/21 08:50 AM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	27/09/21 08:50 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36
Enviado	27/09/21 08:51 AM	-

Dmail
Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

NOTIFICACION PERSONAL RAD 20210005800

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta :Se adjunta Anexo copia demanda y sus anexos , Subsanación de demanda , Autos Admisorios

Guía: N0279341

Atentamente,

Distrienvios sas

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO
SuperTransporte

N0279242

No. C023562

GUIA No. N0279242

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				3000

OR	DES	COD OF.	NO
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☒

REMITENTE

REM: ANGELICA GOMEZ CARMONA

DIR: TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA

TEL:

DESTINATARIO

DEST: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

DIR: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL:

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐

PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐

PAREDES: Blanca ☐ Cemento ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐

PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

CONTIENE

ORIGINAL

PRODUCTO	VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ AD ☒ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐										

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
11:13 AM	20	09	2021	DOCUMENTO	

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA CIVIL- FAMILIA

Fecha

/20 / 09 / 2021

Señor (a)

Nombre: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Dirección: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso **08001221300020210005800** Radicación interna: **43.154**

Naturaleza del proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION** Fecha de providencia

DD MM AA

02 /07 / 2021

DEMANDANTE

BANCO SERFINANZA

DEMANDADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ( ) o dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Anexo copia demanda y sus anexos (X) Subsanación de demanda (X) Autos Admisorios (X)

Esta notificación se hace conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2021.

Correo Electrónico del despacho Judicial: scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable.

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARMONA

C.C. 1.047.430.011 de Cartagena

T.P. 228055 CSJ

Mensajería Expres – Transporte de carga
Local - Costa Norte – Bogotá - Medellín – Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No. **N0279242**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.AS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **null**

Expedida por: **TRIB SUP DISTRITO JCIAL DE BQ SALA 3 CIVIL FAMILIA**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **08001221300020210005**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
A la dirección:
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
De: **BARRANQUILLA** Fue: **ACUSE DE RECIBIDO**
Por: **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA**
El día **21** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Observaciones:

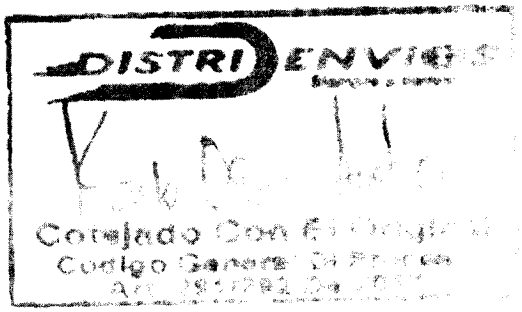

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** dias del mes de **SEPTIEMBRE** de **202**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web http://www.distrienvios.com bajo el número de [illegible]

Dmail

Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	840
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	carlosinsignares@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD
Fecha de envio	21/09/21 02:40 PM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	21/09/21 02:40 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36
Enviado	21/09/21 02:42 PM	-

Dmail

Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

NOTIFICACION PERSONAL RAD 08001221300020210005800

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para

notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta Anexo copia demanda y sus anexos , Subsanación de demanda , Autos Admisorios

Guía: N0279247

Atentamente,

SEÑORES
TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA
DRA **CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ**

E. S. D.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00058-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.154.-

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARDONA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO SERFINANZA, S.A, con domicilio principal en Barranquilla, , en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y según lo solicitó el despacho, aporto los oficios por medio del cual se realizó la notificación personal a los demandados.

ANEXOS:

- Aportar guía No. N0278939 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMENEZ.

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N0278935 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de FUNDACION SIEMPRE CONTIGO.

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N0279147 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N0279148 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA.

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N0279147 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N029329 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N0279247 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de RICARDO MANZUR ESCAF

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N0279328 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de ISSAC NADER JUAN

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

- Aportar guía No. N029341 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de NEYLA ESCAF

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS

- Aportar guía No. N0279242 de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS por medio de la cual se realiza la notificación personal de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

- Copia del oficio de notificación personal.

- Aportar Constancia de recibo de la notificación personal realizada al demandado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS

De los señores Magistrados, cordialmente,

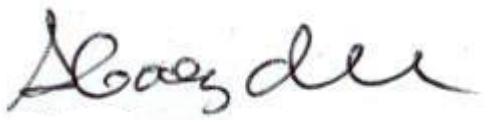

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ CARDONA
C.C 1047430011